



RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Nº 00193-2025-PRODUCE

Lima, 31 de mayo de 2025

VISTOS: El Oficio Nº 0763-2025-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe Nº 00000366-2025-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe Nº 00000471-2025-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe Nº 00000556-2025-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento del Ordenamiento Pesquero del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2025-PRODUCE, establece que las embarcaciones pesqueras que realizan la actividad extractiva del citado recurso, emplean solo arte de pesca pasivo, exclusivamente, la línea potera;

Que, asimismo, el artículo 22 del precitado Reglamento, dispone que el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) formula recomendaciones al PRODUCE para establecer medidas de control que aseguren la sostenibilidad de la población del recurso Calamar Gigante o Pota;

Que, en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 000123-2025-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial Nº 00180-2025-PRODUCE, se establece el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) de inicio del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), para el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de agosto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GJSIVI3W

de 2025, en doscientos noventa mil (290 000) toneladas, como parte del LMCTP correspondiente al año 2025;

Que, el IMARPE, mediante Oficio N° 0763-2025-IMARPE/PE, remite el informe técnico *“INDICADORES BIOLÓGICOS, PESQUEROS Y POBLACIONALES DEL CALAMAR GIGANTE *Dosidicus gigas* Y PERSPECTIVAS DE PESCA PARA EL 2025”*, en el cual concluye, entre otros, que: *“El modelo de evaluación poblacional indica que la abundancia del calamar se mantiene cerca del Máximo Rendimiento Sostenible (MRS), sin embargo existe un riesgo considerable de disminución si se supera un nivel de captura crítico en 2025, por lo que resulta adecuada una captura menor al $Y(2/3F_{MRS})$ ”*;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el Informe N° 00000366-2025-PRODUCE/DGPAPPA, hace suyo el Informe N° 00000471-2025-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el cual, entre otros, concluye, de acuerdo a lo recomendado por IMARPE a través del Oficio N° 0763-2025-IMARPE/PE, y la información de desembarques remitida por la Dirección de Supervisión y Fiscalización, que: *“(…) se recomienda la emisión de una Resolución Ministerial que modifique la Resolución Ministerial N° 000123-2025-PRODUCE, que estableció el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) inicial del recurso calamar gigante o pota para el periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de agosto de 2025, en trescientos cuatro mil doscientos nueve (304 209) toneladas, así como el establecimiento de medidas de ordenamiento que coadyuven a la sostenibilidad de la pesquería del mencionado recurso”*;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 000005562025-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), aprobado por Decreto Supremo N° 003-2025-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del numeral 1.1 del artículo 1 y del epígrafe del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 000123-2025-PRODUCE, Establecen el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) de inicio del recurso calamar gigante o pota, para el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de agosto de 2025

Modificar el numeral 1.1 del artículo 1 y el epígrafe del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 000123-2025-PRODUCE, Establecen el Límite Máximo de Captura Total

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GJSIVI3W

Permisible (LMCTP) de inicio del recurso calamar gigante o pota, para el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de agosto de 2025, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Establecimiento del Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) de inicio del recurso calamar gigante o pota

1.1 Establecer el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) de inicio del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), para el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de agosto de 2025, en **trescientos cuatro mil doscientos nueve (304 209) toneladas**, como parte del LMCTP correspondiente al 2025.”

“Artículo 3.- Medidas de conservación y ordenamiento para la actividad extractiva”

Artículo 2.- Incorporación de los numerales 3.3 y 3.4 al artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 000123-2025-PRODUCE, Establecen el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) de inicio del recurso calamar gigante o pota, para el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de agosto de 2025

Incorporar los numerales 3.3 y 3.4 al artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 000123-2025-PRODUCE, Establecen el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) de inicio del recurso calamar gigante o pota, para el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de agosto de 2025, en los términos siguientes:

*“3.3 La actividad extractiva del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), hasta el 31 de agosto de 2025, se sujeta a las siguientes disposiciones:*

- a) *Las embarcaciones pesqueras artesanales no pueden llevar a bordo otro arte de pesca distinto a la línea potera.*
- b) *Las embarcaciones pesqueras artesanales con capacidad de bodega de hasta 10 m³, pueden capturar como máximo 4.5 toneladas del recurso calamar gigante o pota con una tolerancia de hasta 0.5 toneladas, por faena de pesca por cada embarcación.*
- c) *Las embarcaciones pesqueras artesanales con capacidad de bodega mayor a 10 m³ y menor a 20 m³, pueden capturar como máximo 7.2 toneladas del recurso calamar gigante o pota con una tolerancia de hasta 0.8 toneladas, por faena de pesca por cada embarcación.*
- d) *Las embarcaciones pesqueras artesanales con capacidad de bodega entre 20 m³ y 32.6 m³, pueden capturar como máximo 11 toneladas del recurso calamar gigante o pota con una tolerancia de hasta 1 tonelada, por faena de pesca por cada embarcación.*
- e) *Las embarcaciones pesqueras artesanales con capacidad de bodega de hasta 10 m³ pueden realizar hasta 4 faenas de pesca al mes, y las embarcaciones pesqueras artesanales con capacidad de bodega mayor a 10 m³ pueden realizar hasta 3 faenas de pesca al mes.*
- f) *Todo desembarque del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) debe contar con acta de fiscalización otorgada por los fiscalizadores acreditados de*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GJSIVI3W

la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, o de las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales.

- g) *Las embarcaciones pesqueras cuentan con un método o sistema de preservación a bordo con hielo, en una proporción de 2:1.*

*3.4 El transporte del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) procedente de una embarcación pesquera artesanal debe realizarse en un único vehículo de transporte isotérmico, permitiendo que dicho vehículo pueda transportar recursos de más de una embarcación pesquera artesanal.*

El presente numeral se aplica hasta el 31 de agosto del 2025.”

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GJSIVI3W